

Expediente: **3686/23**

Carátula: **DORI MARIA INES DEL HUERTO Y OTRO c/ CAYO TARCO JUAN ALBERTO Y OTRA s/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **07/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27222634135 - *DORI, MARIA INES DEL HUERTO-ACTOR*

27222634135 - *SILVA, JULIO FRANCISCO ROQUE-ACTOR*

90000000000 - *CAYO TARCO, JUAN ALBERTO-DEMANDADO*

90000000000 - *AVELLANEDA, ANA MARIA-DEMANDADO*

20230192007 - *CAYO GALINDO, MARTHA SILVIA-TERCERO*

20230192007 - *CAYO GALINDO, MABEL-TERCERO*

Autos: "DORI MARIA INES DEL HUERTO Y OTRO c/ CAYO TARCO JUAN ALBERTO Y OTRA s/ DESALOJO"
- Expte: 3686/23 - SALA III -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 3686/23



H104138625263

Autos: "DORI MARIA INES DEL HUERTO Y OTRO c/ CAYO TARCO JUAN ALBERTO Y OTRA s/ DESALOJO" - Expte: 3686/23 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 6 de agosto de 2025

Sentencia Nro. 167

Y VISTO :

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por las terceras Sras. Cayo Mabel Galindo y Cayo Galindo Marta Silvia en contra de la sentencia del 27 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO :

Ahora bien, las cuestión planteada por la parte demandada no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos por el art. 764 del Código Procesal Civil y Comercial, en adelante CPCC; el cual dispone que: *"A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación,*

el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de cinco (5) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia”

De los términos de su escrito recursivo, surge que los argumentos no apuntan en realidad a la corrección de un error material ni a la aclaración de algún concepto oscuro conforme lo prescripto por el mencionado artículo, por lo que no dándose los supuestos previstos en dicha norma, a la aclaratoria solicitada no se hará lugar.

Por ello,

RESOLVEMOS :

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria solicitada por las terceras Sras. Cayo Mabel Galindo y Cayo Galindo Marta Silvia.

HAGASE SABER

RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 06/08/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:

CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.